

EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL: SUS FINES

El Instituto Nacional de Educación Especial (I. N. E. E.) es una entidad de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los del Estado, que actúa con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y está adscrito al Ministerio de Educación, según resulta del artículo 1.º, apartado 1, del decreto 1151/1975, de 23 de mayo, que lo creó.

La necesidad de crear el I. N. E. E. se justifica en el preámbulo del mismo decreto en razón, por una parte, al carácter complejo de la Educación Especial, como proceso integrador de diferentes actividades que requiere, junto a la función docente, la asistencia en los más variados campos, y obliga a la formación de equipos multiprofesionales y a la dotación de medios materiales diferentes de los de la Educación General; y, por otra, en razón a la necesidad de coordinar la acción del Estado en este campo con la de instituciones o entidades públicas o privadas.

En consecuencia con lo anterior, el apartado 2 del mismo artículo 1.º citado establece que "será misión esencial del I. N. E. E. la progresiva extensión y perfeccionamiento del sistema de Educación Especial, concebido como proceso formativo integrador de las diversas orientaciones, actividades y atenciones pedagógicas y rehabilitadoras, cuya aplicación personalizada se requiere para la superación de deficiencias e inadaptaciones y para la plena integración en la sociedad de las personas afectadas". Y el artículo 2.º añade, concretando, que "corresponde al I.N.E.E. el desempeño de las siguientes funciones:

A) Generales:

1. Establecer las directrices básicas para la prestación de la Educación Especial y proveer a su más adecuada y eficaz puesta en práctica.

2. Promover la participación en las tareas de la Educación Especial de las Corporaciones, Asociaciones y Entidades públicas o privadas y establecer al efecto convenios de colaboración y coordinación financiera.

3. Determinar los objetivos, estructura y contenido de los programas de Educación Especial y los cauces de colaboración en los mismos de otros Ministerios, Corporaciones, Asociaciones o particulares que persigan idénticos fines, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley General de Educación.

4. Proponer la ordenación de las enseñanzas de Educación Especial que hayan de impartirse en los Centros docentes, tanto estatales como no estatales.

5. Promover e impulsar, en el ámbito de su competencia, la investigación en estas materias, así como la prevención, detección precoz y orientación adecuadas. En el desarrollo de las tareas investigadoras se observará la debida coordinación con las que puedan desarrollar el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y las Universidades.

6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la Educación Especial, de forma que se asegure la calidad del proceso

educativo, la atención personalizada y la investigación.

7. Ejercer las funciones de inspección y coordinación sobre los centros estatales y no estatales de Educación Especial y, en general, las demás que, en relación con la misma, le sean encomendadas.

B) En relación con los alumnos:

8. Proponer los criterios que sirvan para la determinación de las personas que hayan de recibir Educación Especial.

9. Adoptar las medidas necesarias para la localización y el diagnóstico de las personas necesitadas de Educación Especial que permitan su adecuada escolarización.

10. Elaborar, a través de los servicios médico-escolares, el oportuno censo de alumnos necesitados de Educación Especial, con la colaboración del profesorado y del personal especializado necesario.

11. Velar por que la persona que reciba Educación Especial obtenga, junto a las enseñanzas propias de ésta, la atención médico-sanitaria que requiera su situación por medio de equipos multiprofesionales, en colaboración con los organismos y entidades asistenciales competentes.

C) En relación con el profesorado:

12. Establecer los programas y métodos para formación del profesorado de Educación Especial y para su especialización, perfeccionamiento y actualización permanentes. La atención a esta actividad tendrá carácter preferente y adecuado reflejo en la estructura orgánica del Instituto.

13. Convocar los cursos necesarios para la formación de dicho personal, en colaboración con las Instituciones docentes, médicas y asistenciales adecuadas y el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

D) En relación con los Centros:

14. Elaborar el Plan Nacional de Centros de Educación Especial, que será aprobado

por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y demás Ministerios interesados, y que incluirá las directrices técnicas de los mismos y las necesidades de personal, así como la previsión de Centros piloto.

15. Promover la creación, dirigir y administrar los Centros de Educación Especial propios del Ministerio de Educación.

16. Fomentar la creación de Centros no estatales de Educación Especial.

17. Promover, en colaboración con las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Educación, la creación de unidades especiales de transición en Centros ordinarios y velar por la adecuada conexión de éstos con los Centros de Educación Especial, a fin de facilitar el desarrollo de actividades escolares y extraescolares y la integración de los alumnos."

Para el cumplimiento de esos fines, el I. N. E. E. cuenta con los órganos de gobierno y recursos que establecen los artículos 4.º y siguientes del mismo Decreto 1151/1975, de 23 de mayo, en la redacción que le dio posteriormente el Real Decreto 1023/1976, de 9 de abril; así como una Secretaría General, un Servicio de Asuntos Generales y un Servicio de Régimen Económico, creados todos ellos por el artículo 16 del Decreto 671/1976, de 2 de abril, que, por otro lado, modifica también en parte aquel Decreto 1151/1975 (véase, además, el artículo 150 del Real Decreto 2162/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas orgánicas del Ministerio de Educación y Ciencia —hoy Ministerio de Educación—); y, finalmente, con un Departamento Técnico, cuya creación tuvo lugar por Real Decreto 1619/1978, de 12 de mayo.

El desarrollo de esa estructura orgánica establecida para el I. N. E. E. por las disposiciones que acaban de citarse se ha llevado a cabo por Orden del Ministerio de Educación de 11 de enero de 1979 ("B. O. E." del 23), en la que se concretan los Gabinetes, Secciones y Negociados del Organismo y las funciones que a cada uno de ellos corresponden en orden al cumplimiento de los fines expresados.